

498

Casos 83-1



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

2005 - Año de homenaje a Antonio Borne

88



BUENOS AIRES, - 2 JUN 2005

VISTO el Expediente Nº S01:0248402/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por la empresa TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por presunta infracción a la Ley Nº 25 156 de Defensa de la Competencia

Que con fecha 2 de octubre de 2002, la denunciante efectuó su presentación denunciando a TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A por la adopción de conductas abusivas de su posición dominante, consistentes en el ofrecimiento a sus clientes de la posibilidad de realizar llamadas de larga distancia nacional a precios inferiores a los cobrados a TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., en su carácter de cliente mayorista (foja

(3)

Que la denuncia fue ratificada con fecha 6 de noviembre de 2002, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Nº 25 156 (foja 19).

Que en dicha audiencia, el apoderado de TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. aseveró que TELEFONICA DE ARGENTINA

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

. . 8 8



S.A. estaba efectuando la práctica denunciada con grandes empresas, efectuando algunas propuestas puntuales a algunos clientes y consumidores finales (fojas 19 a 21).

Que el día 24 de marzo de 2003, se corrió traslado de la denuncia a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a fin de que brinde las explicaciones que estime corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25 156 (foja 58)

Que con fecha 28 de abril de 2003, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. presentó sus explicaciones en tiempo y forma, manifestando que suscribió con TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. en el marco de la vigencia del principio de autonomía de la voluntad previsto en el Artículo 1197 del Código Civil, un convenio de interconexión de redes que se encontraba plenamente vigente y debidamente inscripto ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (foja 114 a 116).

Que agregó que, en el contexto de la crisis que se produjo en la REPUBLICA ARGENTINA a partir del mes de diciembre de 2001, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró mediante la Ley N° 25 561 de fecha 6 de enero de 2002, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y que en ese marco, se produjo la reestructuración de todas las obligaciones existentes a la entrada en vigencia de dicha ley, entre las cuales estaban las contraídas por la denunciante con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en el marco del convenio de interconexión de redes mencionado precedentemente (foja 116)

Que indicó que, todas las obligaciones de dar sumas de dinero en dólares estadounidenses fueron "pesificadas" a razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (US\$ 1) igual a PESOS UNO (\$ 1), según lo dispuesto por la Ley N° 25.561, estando comprendidas aquellas deudas originadas en los convenios de interconexión que vinculaban

A.M.V.



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

• • 8 8



a TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S A con TELEFONICA DE ARGENTINA S A. (foja 118)

Que señaló que, los convenios de interconexión estaban regidos por normas del derecho privado y como a todas las obligaciones en dólares estadounidenses contraídas con anterioridad al día 6 de enero de 2002, se les aplicaba el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), previsto por los Artículos 4º y 8º del Decreto N° 214/2002 de fecha 3 de febrero de 2002 y por la Ley N° 25 713 de fecha 28 de noviembre de 2002 (foja 118).

Que indicó que, la Ley de Emergencia Económica apunta a la reestructuración de todas las obligaciones existentes a la fecha de su entrada en vigencia y los convenios de interconexión se encuentran alcanzados por la legislación de emergencia, y que los Artículos 8 y 9 de la Ley N° 25.561 establecen una única excepción para los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público y que los convenios de interconexión no se celebran con la Administración Pública, ni se rigen por el derecho público sino por el derecho privado (foja 118).

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha considerado importante en su dictamen, la circunstancia de que con fecha 25 de abril de 2003 las partes hayan firmado el "Acta Ampliatoria de Convenios celebrados entre TELEFONICA DE ARGENTINA S A ' y TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S A ", de donde surge que el conflicto en cuestión ha sido dirimido y las partes han regularizado sus relaciones comerciales (fojas 173 a 177).

Que TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S A. manifestó que las empresas han conciliado las diferencias suscitadas con respecto a los convenios de interconexión objeto de la denuncia, por lo cual desistió de la denuncia incoada y consideró procedente la clausura del trámite en el estado en que se encuentra y el archivo de las



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

1 . 8 8



Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A planteó que el reconocimiento de TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., convierte en abstracta la cuestión planteada cuyo fundamento fáctico estaba en sustancia limitado a la aplicación del COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)

Que se advierte que las partes han solucionado de común acuerdo las diferencias ventiladas en las presentes actuaciones, prueba de ello la aporta el hecho de que TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A han regularizado su relación comercial, y que las posturas contrapuestas que mantuvieron las partes a lo largo del proceso y los elementos obrantes en el expediente, no permiten establecer la existencia de un perjuicio al interés económico general.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Ordénase el archivo de la denuncia efectuada por la empresa TECHTEL - LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el




Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica



ARTICULO 2° - Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 10 de febrero de 2005, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I a la presente medida

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION N° . . 8 8

  
Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



... 88

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref Expte. 0248402/2002 (C. 831) OB/MB  
DICTAMEN N° 498  
BUENOS AIRES, 12/11/2004

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente S01: 0251067/2002 (C 831) del Registro del ex Ministerio de la Producción, caratulado: "TELEFONÍA DE ARGENTINA S/ INFRACCIÓN LEY N° 25 156 (C 831)", iniciadas como consecuencia de la denuncia formulada por la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SA en contra de TELEFÓNICA DE ARGENTINA SA. (en adelante TELEFÓNICA) por presunta infracción a la Ley N° 25 156

## I. SUJETOS INTERVINIENTES

1 TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (en adelante TECHTEL) es una empresa de telecomunicaciones que presta servicios de transmisión de datos, telefonía fija local e internacional, acceso a Internet y videoconferencia con tecnología inalámbrica, a través de frecuencias del espectro radioeléctrico de 10,5, 28 y 38 Ghz y redes de fibra óptica. TECHTEL posee una licencia general para prestar servicios de telecomunicaciones otorgada por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y permisos para usar las frecuencias del espectro radioeléctrico detalladas. TECHTEL está controlada en un 99,99% por TELCEL WIRELESS ARGENTINA, LLC.

A 2 TELEFÓNICA DE ARGENTINA SA (TELEFÓNICA) es una empresa cuya principal actividad es la comercialización y provisión del servicio de telecomunicaciones en varias regiones y localidades de la República Argentina.

## II. LA DENUNCIA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

88  
LS COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dña. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 3 El 2 de octubre de 2002 se presentaron los apoderados de la empresa TECHTEL ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y denunciaron a TELEFÓNICA por la adopción de conductas abusivas de su posición dominante consistentes en el ofrecimiento a sus propios clientes [de Telefónica], la posibilidad de realizar llamadas de larga distancia nacional a precios inferiores a los cobrados a TECHTEL, en su carácter de cliente mayorista
- 4 Con fecha 6 de noviembre de 2002 el apoderado de TECHTEL ratificó su denuncia y aseveró que TELEFÓNICA está efectuando la práctica denunciada con "grandes empresas" efectuando algunas "propuestas puntuales" a algunos clientes y consumidores finales"

### III. EL PROCEDIMIENTO

- 5 El día 2 de octubre de 2002 los apoderados de TECHTEL presentaron la denuncia que originó las presentes actuaciones
- 6 El día 6 de noviembre de 2002 tuvo lugar la audiencia de ratificación de la denuncia interpuesta. Es esa oportunidad el representante de TECHTEL la ratificó en todos sus términos y manifestó que la firma inserta le pertenecía. Agregó que la carátula de la causa debería ser "TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25 156", ya que esa es la empresa denunciada (fs 19/21)
- 7 El día 24 de marzo de 2003 esta Comisión Nacional decidió correr el traslado dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 25 156 a la denunciada, medida que fue notificada el 28 de marzo de 2003 (fs. 58/59)
- 8 A fs 82/168 TELEFÓNICA presentó las explicaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 25 156
- 9 Con fecha 25 de abril de 2003 TECHTEL presentó un escrito manifestando que había conciliado sus diferencias existentes respecto a los convenios de interconexión con la empresa TELEFÓNICA (fs 71/72)



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

88

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10 Con fecha 5 de mayo de 2003, en mérito a lo manifestado por TECHTEL, esta Comisión Nacional requirió a TELEFÓNICA que manifieste su voluntad de adecuar la conciliación alcanzada a los términos del compromiso previsto por el art 36 de la Ley N° 25 156

#### IV. LAS EXPLICACIONES

- 11 TELEFÓNICA presentó sus explicaciones con fecha 28 de abril de 2003 y solicitó que la denuncia sea rechazada por resultar por completo infundada (fs 82/169), toda vez que no hay violación alguna a la LDC.
- 12 Manifestó que suscribió con TECHTEL, el marco de la vigencia del principio de autonomía de la voluntad previsto en el Artículo 1197 del Código Civil, con fecha 01/12/2000 un Convenio de Interconexión de Redes que se encuentra plenamente vigente y debidamente inscripto ante la CNC
- 13 Continuó diciendo que, en el contexto de la crisis que se produjo en la República Argentina a partir del mes de diciembre de 2001, el Estado Nacional declaró -- mediante la Ley N° 25 561-la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. En ese marco se produjo la reestructuración de todas las obligaciones existentes a la entrada en vigencia de la ley de emergencia, es decir al 6 de enero de 2002, entre las cuales estaban las contraídas por la denunciante con TELEFÓNICA en el marco del convenio de interconexión de redes mencionado precedentemente.
- 14 Ilustró TELEFÓNICA que todas las obligaciones de dar sumas de dinero en dólares estadounidenses fueron "pesificadas" a razón de U\$S 1 = \$ 1 según lo dispuesto por la Ley N° 25 561 y el Decreto N° 214/02, estando comprendidas aquellas deudas originadas en los convenios de interconexión que vinculaban a TECHTEL con TELEFÓNICA
- 15 Estos convenios de interconexión están regidos por normas del derecho privado y como a todas las obligaciones en dólares contraídas con anterioridad al 06/01/02, se les aplica el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), previsto por los artículos 4 y 8 del Decreto N° 214/002 y por la Ley N° 25 713





Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1188  
LS COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dr. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 16 La Ley de emergencia económica apunta a la reestructuración de todas las obligaciones existentes a la fecha de su entrada en vigencia (06/01/02) y los convenios de interconexión se encuentran alcanzados por la legislación de emergencia. Los artículos 8 y 9 de la Ley N° 25.561 establecen una única excepción para los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público y –como ya se dijo– los convenios de interconexión no se celebran con la Administración Pública, ni se rigen por el derecho público sino por el derecho privado
- 17 Por los argumentos esgrimidos en sus explicaciones TELEFÓNICA solicitó a esta Comisión Nacional que tenga presente el derecho aplicable y resuelva el archivo de las actuaciones

#### V. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y ECONOMICO DE LA DENUNCIA

- 18 Cabe precisar que para que un acto o conducta encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o bien debe constituir un abuso de posición dominante en un mercado y, además, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general, tal como lo establece su artículo 1°.
- 19 La conducta denunciada por TECHTEL consistió en la atribución a TELEFÓNICA de la adopción de prácticas abusivas de su posición dominante consistentes en el ofrecimiento a sus propios clientes la posibilidad de realizar llamadas de larga distancia nacional a precios inferiores a los cobrados a TECHTEL, en su carácter de cliente mayorista.
- 20 De los dichos de la denunciada en su presentación inicial como así también de lo que surge de la audiencia de ratificación, se advierte que: i) TECHTEL y TELEFÓNICA son prestadores del servicio de telefonía, ii) los prestadores –conforme al marco regulatorio vigente– deben estar “interconectados” para que los clientes de uno se puedan conectar con los clientes del otro; iii) por lo dispuesto por el Reglamento de Telecomunicaciones las redes tienen que ser abiertas; iv) respecto al servicio que brinda TECHTEL (a consumidores finales) es el mismo



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*



Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

brindado por TELEFÓNICA y TELECOM; v) estas prácticas se estarían implementando desde diciembre del 2000 y vi) TECHTEL dirige su fuerza de ventas hacia el segmento corporativo

21 Con relación a la conducta denunciada, resulta prudente advertir que los elementos de juicio reunidos en el presente legajo, no revisten la entidad suficiente para proseguir con la investigación

22 Asimismo según surge de las presentes actuaciones, con fecha 25 de abril de 2003 las partes han firmado el "Acta Ampliatoria de Convenios celebrados entre TELEFÓNICA DE ARGENTINA SA y TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SA", [acompañada a fs 173/177] de donde surge que el conflicto en cuestión ha sido dirimido y las partes han regularizado sus relaciones comerciales

23 Asimismo con fecha 25 de abril de 2003 (fs 71) TECHTEL manifestó que "las empresas han conciliado las diferencias suscitadas con respecto a los convenios de interconexión, objeto de la denuncia", por lo cual desistió de la denuncia incoada y consideró procedente la "clausura del trámite en el estado en que encuentra y el archivo de las actuaciones"

24 Además el apoderado de TELEFÓNICA planteó en su presentación de fs. 171/172 que "el reconocimiento de TECHTEL [exteriorizado por el desistimiento de la denuncia arriba reseñado] convierte en abstracta la cuestión planteada cuyo fundamento fáctico estaba en sustancia limitado a la aplicación del CER"

25 De los elementos señalados precedentemente se advierte que las partes han solucionado de común acuerdo las diferencias ventiladas en las presentes actuaciones.

26 Por otra parte, las posturas contrapuestas que mantuvieron las partes a lo largo del proceso y los elementos obrantes en el expediente no permiten establecer la existencia de un perjuicio al interés económico general.

27 Las versiones brindadas por las partes permiten afirmar que el origen de la presente denuncia se halla en un conflicto de intereses entre las involucradas.

*[Handwritten initials]*



ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- 28 Prueba de ello la aporta el hecho de que TECHTEL y TELEFÓNICA han solucionado sus controversias en esta cuestión, regularizando su relación comercial
- 29 Por su parte TELEFÓNICA manifestó que no le correspondía a esa empresa encuadrar su conducta en el compromiso previsto por la LDC en su artículo 36, toda vez que dicha empresa no ha incurrido en práctica restrictiva de la competencia alguna. Agregó que ha actuado en el marco de los convenios pactados con la empresa TECHTEL y demás normativa vigente en lo referido a la aplicación del CER a las deudas [en moneda extranjera] existentes por obligaciones contraídas con anterioridad al 06/01/02, según lo establecido por el Decreto PEN N° 214/02 y Ley de Emergencia N° 25 561.
- 30 Siendo competencia de esta Comisión Nacional intervenir en el mantenimiento de condiciones de sana competencia en el mercado y no habiéndose detectado luego de la investigación practicada, una afectación al bien jurídico protegido, esta Comisión Nacional entiende que corresponde ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156

VI. CONCLUSIONES

31. Tal como se ha señalado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que los elementos reunidos no permiten avanzar en la dilucidación de los hechos investigados y no habiéndose acreditado una afectación o puesta en peligro del Bien jurídico protegido, corresponde dár por concluida la pesquisa y archivar estas actuaciones sin más trámite.
- 32 Sobre la base de las consideraciones precedentes esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA disponer el archivo de las presentes actuaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 25 156

A  
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]  
 MAURICIO BUTERA